

PARN-0074

ESTADO No. 0074

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de Julio de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01071-15	CARLOS JULIO MERCHAN PARADA	7	18-07-2022	AUTO PARN No. 1304	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01071-15 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con

					el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 22 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 671 de 01 de julio de 2022: 2.1.1.1 Continuar realizando labores que permitan la confirmación de terrazas, que cumpla con lo propuesto en el PTO aprobado, en cuanto al dimensionamiento y aplicación del método de Explotación. 2.1.1.2 Realizar mantenimiento en zanjas de coronación, cunetas, pozos de sedimentación, para el adecuado manejo del agua lluvia y de escorrentía. 2.1.1.3 Realizar plano de labores. 2.1.1.4 Realizar plano de riesgos, de conformidad con lo planteado en la matriz de peligrosos. 2.1.1.5 Diseñar, socializar e implementar Procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores realizadas dentro del área del título minero. 2.1.1.6 Diseñar e implementar un Plan de Mantenimiento periódico al Sistema de Drenaje. 2.1.1.7 Contar con evidencias de la implementación del SG-SST. 2.1.1.8 Diseñar, socializar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. 2.1.1.9 Contar con actas de capacitación en temas de seguridad e higiene minera, primeros auxilios y uso adecuado de EPP.
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.10 Contar con evidencias de socialización de los Procedimiento de Trabajo Seguro para cada una de las actividades realizadas dentro del área del título minero. 2.1.1.11 Diseñar, socializar e implementar un Plan de Transporte De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se le recuerda al titular que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022. 2.2.2 SUBSANAR los requerimientos hechos a través de Auto PARN No. 1056 del 17 junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 043 del día 18 de junio de 2021, toda vez que se dio cumplimiento. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 671 de 01 de julio de 2022. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una
--	--	--	--	--	---

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01234-15	HÉCTOR PLUTARCO REYES PERICO	8	18-07-2022	AUTO PARN No. 1305	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01234-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 23 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 668 de 01 de julio de 2022: 2.1.1.1 Implementar obras para el manejo y control del agua lluvia y de escorrentía, específicamente en la parte baja de cada una de las terrazas. 2.1.1.2 Realizar mantenimiento en zanjas y cunetas parte superior del frente de Explotación. 2.1.1.3 Contar con procedimiento para medir el volumen de producción, el cual sea verificable y concuerde con la producción declarada en los formularios de regalías.

					2.1.1.4 Contar con evidencias de la implementación del SG-SST. 2.1.1.5 Diseñar, socializar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. 2.1.1.6 Contar con actas de capacitación en temas de seguridad e higiene minera, primeros auxilios y uso adecuado de EPP. 2.1.1.7 Contar con evidencias de socialización de los Procedimiento de Trabajo Seguro para cada una de las actividades realizadas dentro del área del título minero. 2.1.1.8 Diseñar, socializar e implementar un Plan de Transporte. 2.1.1.9 Diseñar, socializar y publicar el plano de riesgos. 2.1.1.10 Contar con actas de entrega de elementos de protección personal EPP y dotación al personal a cargo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se le recuerda al titular que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de
--	--	--	--	--	--

						mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022. 2.2.2 SUBSANAR los requerimientos hechos a través de Auto PARN No. 1074 del 21 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 044 del día 22 de junio de 2022, toda vez que se dio cumplimiento. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 668 de 01 de julio de 2022. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JCD-09061	CÁRDENAS ZEA Y CIA S EN C	7	18-07-2022	AUTO PARN No. 1306	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCD-09061 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:

						2.1RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 ADVERTIR a la sociedad titular que no puede adelantar labores de desarrollo, preparación, construcción y montaje, ni Explotación dentro del área del título JCD-09061, en razón a que no cuenta con Licencia Ambiental aprobada. 2.1.2 Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Santa María y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor, del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN NO. 665 de 30 de junio de 2022 para su conocimiento. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 665 de 30 de junio de 2022. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDK-08381	QUERUBÍN PINEDA ROJAS	7	18-07-2022	AUTO PARN No. 1307	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDK-08381 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.1.2 Presentar un informe técnico dónde se den a conocer las razones por las cuales la Autoridad Ambiental sugirió suspender la actividad minera dentro del título IDK-08381 y las acciones tomadas al respecto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 659 de 29 de junio de 2022. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001.
AUTO	01015-15	JOSÉ NELSON LESMES DAZA	8	18-07-2022	AUTO PARN No. 1308	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01015-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 INFORMAR al titular que al momento de la inspección no se evidencia desarrollo de actividad extractiva dentro del título debido a las condiciones invernales de la zona, lo cual no ha permitido acceso al río para extracción de material; no obstante, el título cuenta con PTO aprobado mediante Auto 0023 del 19 de abril de 2013, y con un plan de Manejo Ambiental actualizado mediante Resolución 078 del 07 de marzo de 2019. Debido a lo anterior informar a la autoridad minera tan pronto sean reactivadas las labores dentro del título. 2.1.2 INFORMAR al titular minero, una vez se reactiven las labores se deberá contar con la siguiente documentación: - Planillas de pago de seguridad social del personal - Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - Certificados de los operadores de las máquinas y Equipos - Registro de mantenimiento a máquinas y equipos 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 662 de 29 de junio de 2022.

						2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	18044	MARCO AURELIO CARDENAS MORALES	7	18-07-2022	AUTO PARN No. 1309	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18044, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe, donde justifique las razones del porqué de la inactividad, dado que el título minero cuenta con el Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental debidamente aprobados por las autoridades competentes. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

						2.2.1 Informar al titular que debe dar cumplimiento al Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. 2.2.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 679 de 07 de julio de 2022. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1310	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBA-15451X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 No adelantar ningún tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero GBA-15451X, hasta tanto cuente con Plan de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados. 2.1.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las

						obligaciones pendientes. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 676 de 07 de julio de 2022. 2.1.4 Informar El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1 6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DAM-161	ALFONSO ACEVEDO ADAME, VÍCTOR ALFONSO BARRERA MALPICA, ÁNGEL MARÍA ADAME CIENDUA	8	18-07-2022	AUTO PARN No. 1311	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAM-161, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1. REITERAR Y MANTENER la medida de NO adelantar ningún tipo de actividad minera, labores de desarrollo, preparación y/o explotación hasta que se tenga aprobado programa de trabajos y obras PTO y licencia ambiental por las autoridades competentes: ▪ Bocamina abandonada, coordenadas: N1131224.04, E 1139577.61, ALT 2784.03. ▪ Bocamina 1, coordenadas: N 1131168.68, E 1139548.97, ALT 2789.63 ▪ Bocamina 2, coordenadas: N 1131127.78, E 1139514.39, ALT 2797.56 ▪ Labor Exploratoria coordenadas: N 1131152.13, E 1139534.98, ALT 2793.19. ▪ Bocamina 3, coordenadas: N 1131503.05, E 1139799.08, ALT 2673.37. ▪ Bocamina 4, coordenadas: N 1131477.64, E 1139799.91, ALT 2681.89.

						2.1.2. INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.2.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.2.2. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 608 de 17 de junio de 2022. 2.1.2.3. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11H	GOBERNACION DE CASANARE	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1312	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11H, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 10 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 599 del 16 junio de 2022, allegue: 2.2.1.1. Elaborar e implementar Plan de transporte

					2.2.1.2.Elaborar e implementar formato de control de ingreso y salida de personal de las labores mineras. 2.2.1.3.Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. 2.2.1.4.Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1. MEJORAR la organización de la documentación relacionada con el Sistema de gestión de seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST 2.3.2. INFORMAR al titular minero que: 2.3.2.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.2.2. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 599 del 16 junio de 2022. 2.3.2.3. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	DE3-118	GOBERNACION DE CASANARE	7	18-07-2022	AUTO PARN No. 1313	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 07 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 596 del 16 junio de 2022, allegue: 2.1.1.1 Elaborar e implementar Plan de transporte 2.1.1.2 Elaborar e implementar formato de control de ingreso y salida de personal de las labores mineras. 2.1.1.3 Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. 2.1.1.4 Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 MEJORAR la organización de la documentación relacionada con el Sistema de gestión de seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
------	---------	-------------------------	---	------------	--------------------	--

						2.2.2 INFORMAR al titular Minero que: 2.2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 596 del 16 junio de 2022. 2.2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	123-92	BARAJAS & CACERES LTDA	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1314	3.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.1 APROBAR Y DAR POR CUMPLIDA la obligación legal de elaborar y presentar Informe de Investigación de accidentes en los términos del Capítulo VIII, artículo 34 y siguientes del Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y a la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, respecto de la emergencia por accidente minero ocurrida el día 16 de febrero de 2021 en la Mina denominada LA CUMBRE (LAS ACACIAS) ubicada en las coordenadas N° 1.163.715 E° 1.153.335 y altura 2877 m.s.n.m. en el área del Título Minero 123-92 3.2 INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR, que la medida de suspensión ordenada por la Autoridad Minera en el Auto PARN N° 0839 de 18 de mayo de 2022, queda supeditada al acatamiento e

					implementación de las medidas de intervención que se elaboraron como resultado de la investigación del accidente minero para prevenir o evitar la ocurrencia de eventos similares y se citan en el siguiente numeral, así como del plan de mantenimiento aportado mediante radicado 20221001761132 de 23 de marzo de 2022. 3.3 REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR para que en un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acredite el acatamiento de las medidas de intervención que se elaboraron como resultado de la investigación del accidente minero para prevenir o evitar la ocurrencia de eventos similares, como son: - Adelantar con los trabajadores la comunicación de la lección aprendida y analizar los hechos para establecer controles. - Adelantar y/o actualizar el estudio geomecánica del terreno - Realizar inducciones, reinducciones y/o entrenamiento a los puestos de trabajo, incluyendo dentro de la formación los riesgos presentes en la minería y cada uno de sus lugares de trabajo - Definir los aspectos técnicos de la labor que se nana realizar y comunicarlo a los trabajadores involucrados en dichas actividades. - Comunicar al personal el PTS diseñado para actividades de mantenimiento al sostenimiento - Actualizar e implementar un plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo al estudio geomecánica realizado y comunicar al personal - Realizar inspecciones al sostenimiento de todas las labores subterráneas, según lo establecido por la empresa - Diseñar e implementar el PTS para actividades de mantenimiento al sostenimiento - Realizar capacitación sobre percepción del riesgo y comportamientos frente al mismo - Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valorarlos del riesgo y comunicar al personal de la empresa. Lo anterior, de conformidad con la cláusula vigesimosegunda del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--

						3.4 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GEI-101	ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS, YENNYFER PINEDA CASTRO, JOSÉ SANTOS JAIME, DAIRO YECID CARANTÓN SÁNCHEZ, EURÍPIDES ROCHA BUITRAGO, SEGUNDO ADÁN NIETO HERNÁNDEZ	9	18-07-2022	AUTO PARN No. 1315	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GEI-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Informar a los Titulares Mineros que actualmente se encuentra vigentes y sin acreditar su cumplimiento los siguientes trámites sancionatorios, respecto de los cuales se procederá a disponer de fondo de manera inmediata mediante acto administrativo emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera: - Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2207 del 02 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 093 del 03 de diciembre de 2021, correspondiente a las siguientes obligaciones económicas: - o Faltante en el pago del canon superficiario de la primera, anualidad de la etapa de exploración, por valor OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$8.905.212), más los intereses que se generen hasta el pago efectivo de

					su pago. ○ Faltante en el pago del canon superficiario de la Segunda, anualidad de la etapa de exploración, por VALOR DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.126.183) más los intereses que se generen hasta el pago efectivo de su pago. ○ Faltante en el pago del canon superficiario de la tercera, anualidad de la etapa de exploración, por valor SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$7.039.115) más los intereses que se generen hasta el pago efectivo de su pago. ▪ Requerimiento hecho so pena de caducidad, en Auto PARN No. 1019 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, específicamente para que alleguen: ○ El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$84.634.637), más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación. ○ El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$88.039.736), más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación. ○ El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/Cte. (\$91.997.407), más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación. ▪ Incumplimiento del cobro realizado a través de la Resolución No. PARN 000012 del 09 de mayo
--	--	--	--	--	---

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						- Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1223 del 04 de septiembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 037-2018 del 07 de septiembre de 2018, referente a la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. - Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1019 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020 en cuanto a presentar los Formatos Básicos mineros – FBM anuales de 2012 y 2013, semestrales y anuales de 2016, 2017, 2018, junto con el semestral de 2019; los cuales deberán estar acompañados por los respectivos de planos de labores (FBM - anuales). - Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 3082 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020 en cuanto a presentar el Formato Básico minero – FBM anual de 2019 el cual deberá estar acompañado del respectivo de plano de labores. - requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2207 del 02 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 093 del 03 de diciembre de 2021, en cuanto a presentar el Formato Básico minero – FBM anual de 2020 el cual deberá estar acompañado del respectivo de plano de labores. - Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1019 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020 en cuanto a presentar los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, junto con los del I, II, III y IV trimestre de los
--	--	--	--	--	--	--

						años 2018 y 2019. - Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 3082 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020 en cuanto a presentar los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020, - Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2207 del 02 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 093 del 03 de diciembre de 2021, en cuanto a presentar los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, junto con los del I, II y III trimestre de 2021, - Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0702 del 22 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 042 del 25 de abril de 2022, en cuanto a presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada el título minero No. GEI-101 3.2 Informar a los Titulares Mineros, que igualmente se encuentran pendientes por acreditar las siguientes obligaciones legales y contractuales: - La presentación del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2021, junto con su correspondiente plano de labores mineras, presentado mediante la plataforma AnnA Minería. 3.3 Informar a los Titulares Mineros, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar los ajustes y
--	--	--	--	--	--	--

					correcciones al Formato Básico Minero Anual junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería. 3.4 Informar a los Titulares Mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.5 Informar a los Titulares Mineros que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 682 del 29 de junio de 2022. 3.6 Informar a los Titulares Mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.7 Informar a los Titulares Mineros el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del
--	--	--	--	--	---

						22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ “COOPROCARBÓN”	11	18-07-2022	AUTO PARN No. 1316	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero, 7615 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular minera: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación que el titulo minero N° 7615, se encuentra al día con las obligaciones contractuales, de acuerdo con el Concepto Tecnico PARN N°660 del 23 de junio de 2022, que da alcance concepto técnico PARN No. 547 de fecha 12 de mayo de 12 de 2022. 2.1.2 Informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación que mediante Auto PARN No. 0468 de 03 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 016 de 04 de marzo de 2021, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras en los términos descritos en el numeral 4 del Concepto Técnico PARN N° 248 del 22 de febrero de 2021. 2.1.3 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación que el titulo minero N° 7615, el Auto PARN-N° 1175 del 29 de junio de 2022, y el Concepto Técnico PARN-N° 547 de fecha 12 de mayo de 12 de 2022, y el Concepto Técnico PARN N°660 del 23 de junio de 2022, que da alcance concepto técnico PARN No. 547 de fecha 12 de mayo de 12 de 2022, a fin de que se realice pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud de prórroga del Título,

						conforme a sus competencias. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.1. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LF3-08011	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA.	8	18-07-2022	AUTO PARN No. 1317	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LF3-08011 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 1 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de inspecciones de Seguimiento en Línea – SEL No. 543 de 13 de junio de 2022: 2.1.1.1 Continuar con la labor de mantenimiento a las instalaciones de superficie. 2.1.1.2 Continuar con la labor de mantenimiento al sostenimiento del túnel principal haciendo énfasis en la ABS 40 a la ABS 50 en donde se evidenció derrumbé a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 76 y 77 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.3 Continuar con la medición y registro de gases a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015 una vez que se reactiven las labores mineras.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 INFORMAR al titular que debe mantener la Instrucción Técnica dejada mediante Auto de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del título Minero LF3-08011 el día 17 de marzo de 2022, el cual acoge de conformidad con el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 43 de 11 de febrero de 2021, Continuar con la labor de mantenimiento a las instalaciones de superficie. 2.2.2 Se le recuerda al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título LF3-08011 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente. 2.2.3 Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.2.4 Correr traslado del Informe de Visita de inspecciones de Seguimiento en Línea – SEL No. 543 de 13 de junio de 2022 y del presente auto a la Alcaldía del Municipio de Tota y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para su conocimiento. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de inspecciones de Seguimiento en Línea – SEL No. 543 de 13 de junio de 2022.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6 Informar que mediante Auto PARN N°1851 de 13 de octubre de 2021, notificado por estado N°078 de 14 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AE4-081	NAZARETH CAMACHO BERDUGO, SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL, JOSE GUSTAVO CAMACHO ARAQUE	15	18-07-2022	AUTO PARN No. 1318	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. AE4-081 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 697 del 6 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. AE4-081, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia presentada a través de radicado 20189030417652 del 10 de septiembre de 2018 y 20209030621972 de 29 de enero de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes,

					contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 697 del 6 de julio de 2022 en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos: “3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan recomendaciones para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No AE4-081 y debido a que se realizó la evaluación en base al Auto PARN N°0097 del 14 de enero de 2021, se sostendrán los requerimientos que no dio cumplimiento en su totalidad:</i> <i>1. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen puntos de control o estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento), información litológica (descripción macroscópica de la roca). Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</i> <i>2. Se debe presentar el mapa geológico local con los puntos de control o estaciones de campo, datos estructurales de rumbo y buzamiento dentro del área del polígono, referenciar las muestras de carbón, identificar la traza de los mantos, el área de convenciones debe contener la tabla con las coordenadas del polígono del área del Contrato en Virtud de Aporte No. AE4-081 en el mismo orden y de acuerdo a las definidas y registradas en el RMN, el plano debe estar refrendado por el profesional que lo elaboro.</i> <i>3. Se debe presentar la información Hidrológica detallada con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área.</i> <i>4. Se debe presentar la información Hidrogeológica de la zona de estudio, en el cual se haga un análisis de los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación y los posibles volúmenes de agua que se deberán tener en cuenta para una eficiente operación minera.</i> <i>5. Se debe presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento en el que esté claramente definida la continuidad lateral y vertical del yacimiento de carbón.</i> <i>6. Se debe presentar los planos con la distribución de los recursos, corrigiendo en el área de convenciones la tabla con las coordenadas del polígono del área del Contrato en Virtud de Aporte No. AE4-081 en el mismo orden y de acuerdo a las definidas</i>
--	--	--	--	--	---

					y registradas en el RMN, el plano debe estar refrendado por el profesional que lo elaboro. 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Las correcciones y/o adiciones se realizarán teniendo en cuenta la información allegada en el documento técnico presentado bajo Radicado No 20211001548622 del 11 de diciembre de 2021 y en respuesta a las correcciones y adiciones acogidas mediante Auto PARN N°0097 del 14 de enero de 2021.</i> <i>1. Respecto al requerimiento relacionado con: “De acuerdo con lo estipulado en el ítem anterior, y con la estimación de los recursos mineros medidos e indicados y aplicados cada uno de los factores modificadores establecidos en la Resolución No 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería; presentar los ajustes al plan minero con base en las reservas probadas y probables”, se debe complementar la información en concordancia con los siguiente:</i> <i>No se establece ni se indica el estándar al cual se acoge para realizar el cálculo de los recursos y las reservas.</i> <i>Se recuerda al titular minero que debe acogerse a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM.</i> <i>2. Respecto al requerimiento relacionado con: “Realizar la revisión de cada uso de los siguientes ítems: Minas a explotar, Estudio Geomecánico, Método de explotación, Sostenimiento, Arranque de mineral y de estériles, Cargue y transporte interno, Ventilación, Seguridad minera, Recurso Humano y Análisis financiero”, se debe complementar la información en concordancia con los siguiente:</i> - No se presenta información relacionada con el Estudio Geomecánico. Se debe complementar. - Solo se presenta un plano, con las proyecciones sobre el manto 6, sin embargo, se habla de cuatro mantos, tanto en los recursos y reservas presentados, como en el resto del documento. No se presenta proyección de labores sobre los demás mantos (manto 1, manto 2, y manto 3). - En el ítem de sostenimiento solo se presenta el cálculo de sostenimiento para los mantos de explotación, en el documento allegado no se presenta información para las demás labores, desarrollo y preparación. - En el ítem de ventilación se allegan los parámetros utilizados para el cálculo de la ventilación principal, sin embargo, solo se toman la Bocamina 1 y Bocamina 4, y en la tabla 1 se relacionan coordenadas para cuatro (4) bocaminas. Es importante presentar el cálculo de la ventilación para las minas definidas dentro del título, incluyendo la potencia del ventilador, ya que no se presenta en la información allegada; en el caso de que presenten alguna comunicación con la cual compartan el circuito de ventilación se debe describir claramente. - Respecto a los planos de ventilación anexos, en el Plano No 19 denominado Plano ventilación Manto 1, se presentan dos (2) bocaminas sin nombre, y cuyas coordenadas no coinciden con ninguna de las descritas en la tabla 1 dónde se relacionan las
--	--	--	--	--	---

					<i>minas del título y En el plano No 20 denominado Plano Ventilación Manto 3, se presenta una bocamina denominada en el plano como Mina La Escalera 2, la cual coincide con las coordenadas de la BM 2 de la tabla 1. Se debe definir claramente los nombres de las bocaminas para evitar confusiones más adelante.</i> <i>- En los planos de ventilación se presenta la ubicación de cinco (5) bocaminas, lo cual no es coherente con las bocaminas presentadas en la tabla 1, donde se relacionan las bocaminas del título.</i> <i>- No se presenta información dentro del documento presentado para el ítem de Recurso Humano.</i> <i>- El análisis financiero queda supeditado a posibles modificaciones derivadas del cálculo de las reservas que pueda influir en este análisis. Se debe incluir los costos del aspecto social y ambiental.</i> <i>3. Respecto al requerimiento relacionado con “La escala y la duración de la producción esperada se debe calcular una vez se tenga el diseño minero, la estimación de los recursos y reservas, por lo tanto, se requiere: Presentar la producción proyectada anualmente del material a explotar aclarando la vida útil del proyecto. y Ajustar el capítulo de estimación económica, de acuerdo con los cambios que se generen en los requerimientos anteriores”, se tiene lo siguiente:</i> <i>- La escala y duración del proyecto va directamente ligada a la cuantificación de las reservas que se tengan dentro del título.; así las cosas, teniendo en cuenta que el capítulo de recurso minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, este numeral debe ajustarse tan pronto se tomen los correctivos relacionados en el numeral de recursos, y su posterior conversión a reservas.”</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (13 de enero de 2022, a las 2:00 pm), el título minero No. AE4-081 se encuentra en superposición con las siguientes capas: • INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vías, Carreteable sin afirmado OBJECTD 1031491, Carreteable transitable en tiempo seco OBJECTID 1032423. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 9 de septiembre de 2015. Presenta superposición parcial. • INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, Mapa de tierras, Exploración OBJECTID 453, Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/, Fecha de actualización: 17
--	--	--	--	--	---

					de septiembre de 2019. Presenta una superposición total. • ZONAS ESPECIALES, Áreas susceptible a la minería, Área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio TASCO. OBJECTID 434. Fecha de actualización 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total. • CATASTRO PREDIAL, Predio Rural OBJETID 3800604, 3806987, 3800606, 3800605, 3808890, 3808892, 3808891, 3806986, 3809815, 3809816. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de Actualización 27 de diciembre de 2019. Preenta superposición Total. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, ID: 1707, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019, presenta una superposición total. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, ID: 2216, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019, presenta una superposición total. Mediante Resolución No 205 del 23 de abril de 2002, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, otorgó Licencia Ambiental a favor de José Gustavo Camacho Araque y Nazareth Camacho Berdugo, el término de la Licencia Ambiental será el mismo de vigencia del contrato minero No. AE4-081. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. AE4-081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los titulares NAZARETH CAMACHO BERDUGO, SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL, JOSE GUSTAVO CAMACHO
--	--	--	--	--	---

						ARAQUE del Contrato en Virtud de Aporte No. AE4-081, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, <u>a los 18 días del mes de julio de 2022</u>
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	22	18-07-2022	AUTO PARN No. 1319	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. FDF-101 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 681 del 29 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular del Contrato de Concesión No. FDF-101, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica Concepto Técnico No. 681 de 29 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos: “3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso a partir de la evaluación de la información allegada por el titular minero a través del radicado No. 20211001432982 de fecha 24 de septiembre de 2021 en respuesta al AUTO PARN No. 1211 de fecha 22 de julio del año 2021 para continuar con la viabilización del Programa de Trabajos y obras – PTO al contrato de concesión No. FDF-101, por lo cual se sostienen las correcciones hasta que se les dé cumplimiento:</i>

						1. Requerir al titular minero para que allegue en el documento técnico la corrección de la coordenada del punto arcifinio según lo descrito en el certificado del registro minero, ya que no se cumplió completamente el numeral 1. de los requerimientos emitidos según el concepto técnico 0769 de fecha 15 de julio del 2021 y acogido mediante Auto PARN No. 1211 de fecha 22 de julio del año 2021. 2. Requerir al titular minero para que allegue información de drenajes, zonas boscosas o presencia de vegetación en el PLANO TOPOGRAFICO_FDF-101 a escala 1:5.000 y de esta manera completar la información solicitada. 3. Requerir al titular minero para que allegue el plano geológico regional teniendo en cuenta las convenciones geológicas dispuestas en la plancha 152 Soatá, escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano (SGC), así mismo el plano debe cumplir con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 4. Requerir al titular minero para que presente la columna estratigráfica regional especificando la escala vertical de levantamiento, cumpliendo con las convenciones geológicas de la plancha 152 Soatá, escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano (SGC), localizar los sitios de levantamiento en el plano geológico regional cumpliendo con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 5. Requerir al titular minero para que presente la memoria descriptiva de la geología local según lo descrito en la planchas 152 Soatá escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano (SGC) o la memoria de la misma, de igual manera el plano geológico local debe cumplir según las convenciones geológicas de la plancha 152 Soatá ajustando la escala de ploteo y gráfica a múltiplos de 5 ó 10 según se ajuste (1:1.000, 1:2500 ó 1:5.000) basados en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 6. Requerir al titular minero para que allegue en el documento técnico en el numeral 2.5.3 la descripción de la información registrada de las columnas estratigráficas regionales y locales levantadas, basados en los datos estructurales, contactos geológicos, espesores y tipo de material de las unidades lito-estratigráficas que se identificaron. 7. Requerir al titular minero para que presente en el documento técnico la localización (coordenadas) del lugar en
--	--	--	--	--	--	--

					<i>donde se tomaron las muestras para descripción de los mantos.</i> <i>8. Requerir al titular minero para que allegue el análisis de las muestras recolectadas: tamaño, método de muestreo, cadena de custodia, preparación, calidad de los ensayos y el laboratorio certificado que desarrollo los ensayos debidamente georreferenciados y tabulados en el documento técnico.</i> <i>9. Requerir al titular minero para que allegue el plano de la hidrogeología del área de interés descrita en el documento técnico a escala adecuada según lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>10. Requerir al titular minero para que presente los cortes geológicos teniendo en cuenta las convenciones geológicas de la plancha 152 Soatá del Servicio Geológico Colombiano (SGS), a su vez, dicha información debe ser concordante con el plano de la geología regional y de la geología local y cumpliendo lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería)</i> 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>1. Teniendo en cuenta que la información aportada mantiene las falencias evidenciadas con anterioridad, En cuanto al estudio geomecánica se deberá tener en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico PARN N°1652 del 03 de septiembre del 2020 y Concepto técnico PARN N 0769 de 15 de julio de 2021 en cuanto a:</i> <i>- El estudio Geotécnico se presenta de una forma descriptiva. Se recomienda presentar en detalle el estudio geotécnico (análisis de propiedades físicas, propiedades mecánicas, factores de seguridad e interpretación de los diferentes materiales involucrados), para definir el comportamiento los esfuerzos que puedan afectar la estabilidad del terreno, se debe realizar el modelamiento del comportamiento de los esfuerzos del terreno sobre la excavación con software especializado unwedge (cuñas),examine (esfuerzos y comportamiento del macizo frente a la excavación) o phase</i> <i>- Debe ajustar el estudio geo mecánico en el cual se presente la modelación de las excavaciones frente al macizo rocos mediante el empleo de software Examine, Unwedge, Phase y presentar el plano de los puntos de control donde se obtuvieron los datos estructurales de las diaclasas.</i> <i>Donde se realice un análisis de resultados a cada uno de los numerales involucrados en el estudio respectivo; se deberá tener en cuenta el muestreo, custodia de las muestras, puntos georreferenciado de las tomas con plano anexo, si hay afloramientos</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>especificar techo y piso en resultados, resultados de laboratorio y análisis de los mismos por mantos, especificación de puntos de tomas de discontinuidades, los cuales deberán ser proporcionales al tamaño del proyecto, los análisis de discontinuidades se debe realizar con conclusiones de los resultados que aporten a las clasificaciones, complementar las clasificaciones de la roca donde se evidencie los parámetros de la clasificación, sus cálculos, resultados y de donde provienen dichos valores, conclusiones de resultados y afectación a nivel general del proyecto interpretación de resultados. Aplicación de los softwares con su respectivo análisis, cálculos de factores de seguridad, análisis de mecanismos de fallas, tipos de esfuerzos y concentraciones de los mismos, se debe evidenciar los parámetros de entrada de los programas y concluir sobre cada una de las aplicaciones</i> <i>2. Se reitera las recomendaciones previas en cuanto a Debe presentar el diseño y cálculo de la malla de perforación y el diseño de la voladura teniendo en cuenta las características de la roca a volar, el tipo de explosivo a emplear según las características del explosivo según Indumil, presentar: la distribución de los barrenos, presentar los cálculos de la concentración lineal de carga q1 teniendo en cuenta la potencia relativa en peso del explosivo a emplear, presentar el perfil de cargue de los barrenos al detalle, y debe presentar el diseño y ubicación del polvorín para el almacenamiento del explosivos y los accesorios de voladura toda vez que la información aportada no cumple con lo indicado previamente.</i> <i>3. Se deberá allegar las características técnicas de los ventiladores a emplear tanto para los 4 principales como para los 4 auxiliares (manto 5 y 6), donde se identifique Dimensiones de los ventiladores y sus conductos; Caudales máximos, Curvas del ventilador y para los auxiliares se deberá indicar si también son axiales o centrífugos de inyección o aspirantes entre otros.</i> <i>4. Teniendo en cuenta que la base para el cálculo y diseño de un apropiado y buen sostenimiento es un estudio geomecánico adecuado, se hace necesario tener la respectiva aprobación de este ultimo para proceder a definir si lo planteado corresponde o no a las necesidades propias del proyecto por lo tanto se recomienda realizar las correcciones respectivas al estudio geomecanico y de esta forma proceder con la verificación de los cálculos de sostenimiento planteados que su vez serán el insumo para el plan de sostenimiento.</i> <i>5. Se reitera las recomendaciones realizadas en cuanto a que se debe presentar el cálculo de la red de aire comprimido necesaria para el accionamiento de la perforadora y los martillos neumáticos picadores</i> <i>6. Se reitera las recomendaciones realizadas en cuanto a que se debe presentar el cálculo de la red de energía eléctrica, necesaria para la implementación de los ventiladores auxiliares, las electrobombas para el desagüe.</i> <i>7. El plan de ventilación deberá complementarse teniendo en cuenta las siguientes observaciones:</i> <i>- La Mina no se encuentra categorizada de acuerdo a las disposiciones especiales para minas grisutuosas por lo que se deberá presentar dicha categorización.</i> <i>- Se deberá tener en cuenta, todas las consideraciones para determinar el caudal mínimo de aire por persona considerando</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>factores como caudal por metano y por dilución del polvo de carbón entre otros.</i> - <i>No se evidencia una medición de los gases presentes en el ambiente minero aun cuando se evidencia una labor actual por lo que se deberá presentar las evidencias de las mediciones.</i> - <i>No se describe el circuito actual de ventilación.</i> - <i>Se habla de la presencia de un ventilador principal, pero no se especifica el cálculo respecto a que, si sus condiciones son las adecuadas para la atmosfera minera, no se evidencia curva del ventilador, no se evidencia calculo de potencia y caudales; por lo que se deberá presentar la información faltante.</i> - <i>No se evidencia plan de mejora en la ventilación de la mina, que en este caso correspondería al circuito proyectado modelado con algún software aplicable de ventilación donde se garantice un flujo de aire optimo de acuerdo a las características del proyecto.</i> - <i>No se evidencian cálculos respecto a la depresión natural en la mina y el caudal teórico para la curva característica de la mina</i> - <i>El protocolo de mantenimiento no especifica los mantenimientos preventivos y correctivos de los mismos.</i> - <i>Los puntos de aforo se encuentran definidos, pero no se evidencia un protocolo de medición de estos mismos.</i> - <i>Se requiere la presentación de planos e isométricos de ventilación entre otros.</i> <i>8. En cuanto al plan de sostenimiento, Se deberán presentar los ajustes de ser el caso que resulten del complemento requerido al estudio geomecanico del macizo rocoso de igual manera se deberá tener en cuenta que se debe presentar el plano de puntos de la toma de datos de discontinuidades; los cálculos de esfuerzos bajo la influencia factores como movimientos telúricos es decir en condiciones pseudoestaticas y Se deberá considerar el factor de seguridad para los cálculos de las dimensiones del sostenimiento, por lo que se solicita corrección respectiva.</i> <i>9. El programa de mantenimiento deberá ser complementado de la siguiente manera:</i> - <i>Se deberá presentar un inventario real de los equipos, maquinaria y herramientas que se proyectar usar dentro del proyecto minero.</i> - <i>Los mantenimientos preventivos, correctivos y predictivos deberán proponerse de manera real no simplemente plasmarlos de forma teórica.</i> - <i>Se deberá presentar un cronograma de ejecución donde se evidencien los tiempos en los cuales se implementar estos mantenimientos conforme a cada equipo.</i> - <i>Se deberán proponer los formatos de registros de mantenimiento para cada uno de los equipos</i> - <i>Se deben plantear las normas de seguridad a implementar por parte del personal para cada uno de los mantenimientos propuestos.</i> <i>10. La información aportada como estructura y organización empresarial deberá complementarse realizando una descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y el tipo de Entrenamiento que se le realizará al personal.</i>
--	--	--	--	--	--

						11. Se deberá presentar el cálculo de la red de aire comprimido, cálculo de la red de energía eléctrica, y se deberá definir las obras de manejo ambiental y la proyección de labores ambientales a construir durante el desarrollo del proyecto minero 12. Se reitera la recomendación realizada en el concepto técnico 0769 de 15 de julio de 2021 en cuanto a Se recomienda presentar la actualización en todos sus ítems y especificar detalladamente la factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones de mercado a nivel (local, regional, nacional e internacional), estimación de oferta y demanda, especificaciones del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales. 13. Dentro de la información aportada en la evaluación financiera no se evidencia - Se Debra especificar si existe algún tipo de Inversión realizada y activos existentes - Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto - Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción - Comparación con los costos de subsector regional - Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero) - Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN - Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN - Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN 14. Presentar la descripción de las actividades sociales a ejecutar que benefician a la comunidad del área de influencia del título minero por ocasión del desarrollo del proyecto minero, presentar el plan de gestión social a ejecutar Se recomienda acoger los ajustes, modificaciones y correcciones solicitadas en el Concepto Técnico PARN N°1652 del 03 de septiembre del 2020 en cuanto a: Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ le otorgó la licencia ambiental, Plan de manejo Ambiental o en su defecto la certificación, para la explotación de carbón a desarrollarse en la Mina ubicada en la Vereda Lagunillas del Municipio de Boavita 15. Se debe tener en cuenta que los factores modificadores deberán aplicarse en su totalidad detallando el grado de afectación de cada factor para cada uno de los mantos, de igual manera no puede categorizarse las reservas como probadas toda vez que no se cuenta con licencia ambiental por lo tanto la estimación deberá llegar hasta probable; se deberá presentar Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales, Agotamiento de reservas y los Mapas de reservas minerales a escala adecuada y se debe tener en cuenta que estas no podrán ser aprobadas hasta tanto se cuento con la aprobación del recurso 16. En cuanto al cálculo de la vida útil del proyecto se deberá ajustar toda vez que dentro de la estimación de reservas no se puede categorizar las reservas probadas puesto que el proyecto minero no cuenta con licencia ambiental, uva vez se de
--	--	--	--	--	--	---

					<i>aprobación al recurso y se determine las reservas se deberá ajustar la vida útil del proyecto.”</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto- ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (23 de noviembre del año 2021 a las 7:35), el Título Minero No. FDF-101 se encuentra en superposición con las siguientes capas: • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras OBJECTID 840. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/ Fecha de actualización 08 de febrero de 2021. Presenta superposición total (100%). • HIDROLOGÍA, Drenaje Sencillo, OBJECTID 722439, 722702. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de actualización: 22 de septiembre de 2019, Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3703022, 3703021, 3702628, 3703630, 3703629, 3703019, 3704513, 3704512, 3696308. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1544. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1897. Fuente: Unidad Administrativa
--	--	--	--	--	---

					Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título minero FDF-101. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FDF-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al titular VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ del Contrato de Concesión No. FDF-101, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, <u>a los 18 días del mes de julio de 2022</u>
--	--	--	--	--	--

AUTO	01289-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1320	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01289-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 16 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 611 de 22 de junio de 2022: 2.1.1.1 Realizar señalización, preventiva, informativa, y de seguridad dentro del área del título 2.1.1.2 Realizar plan de cierre en la parte superficial del título. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 RECORDAR al titular que no puede realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la entidad competente
------	----------	-------------------------------	---	------------	-----------------------	---

						2.2.2 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 611 de 22 de junio de 2022. 2.2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>2.2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i>
AUTO	15839	PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRÁN	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1321	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15839, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 15 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 629 de 24 de junio de 2022: 2.1.1.1 Realizar los estudios Geotécnicos para la estabilización del deslizamiento activo ubicado por fuera del título, pero en predios del titular, que afectaron el título minero en época de

					invierno generando una contingencia por desprendimiento de masa. Toda vez que genera un riesgo inminente para los trabajadores y el área de influencia del proyecto minero. 2.1.1.2 Realizar la limpieza de los lodos de los pozos de sedimentación. 2.1.1.3 Elaborar o actualizar los PTS de acuerdo al artículo 6 del Decreto No. 539 de 08 de abril de 2022 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. 2.1.1.4 Elaborar el Plan estratégico de seguridad vial de acuerdo a la normatividad vigente. 2.1.1.5 Actualizar el plan de emergencias y allegar evidencias de su implementación, teniendo en cuenta lo establecido en el Título VIII- PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS del Decreto No. 539 de 08 de abril de 2022 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1. DAR cumplimiento al Decreto No. 539 de 08 de abril de 2022 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. 2.1.2. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2309 de 16 de diciembre de 2021, en cuanto a Implementar señalización dentro del área de la mina, y
--	--	--	--	--	---

						realizar mantenimiento preventivo a las señalizaciones ya ubicadas, toda vez que fue cumplido. 2.1.3. INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.3.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.3.2. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 629 de 24 de junio de 2022. 2.1.3.3. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01371-15	JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1322	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01371-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Recordar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						2.1.2 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 639 de 24 de junio de 2022. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>2.1.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	00838-15	NAIRTH DUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO Y JESÚS ELOY VACA PEÑA.	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1323	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00838-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, una vez reactiven labores del título deben allegar informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 22 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 661 de 29 de junio de 2022: 2.1.1.1 Planillas de pago de seguridad social del personal 2.1.1.2 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

					2.1.1.3 Certificados de los operadores de las máquinas y Equipos 2.1.1.4 Registros de mantenimiento a máquinas y Equipos De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Al momento de la inspección no sé evidencia desarrollo de actividad minera extractiva dentro del título debido a las condiciones que presenta el río, lo cual impide el acceso para extracción de material; no obstante, el título cuenta con PTO aprobado mediante Auto 000737 del 03 de agosto de 2002, y con un plan de Manejo Ambiental actualizado mediante Resolución 403 del 24 de julio de 2020, emitida por Corpochivor. Por lo anterior, se recomienda a los titulares mineros informar a la autoridad minera tan pronto se reactiven las labores dentro del título 00838-15. 2.2.2 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 661 de 29 de junio de 2022. 2.2.1.1 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO CAMACHO, JOSÉ MARÍA MONTAÑEZ MONTAÑEZ Y CESAR AUGUSTO LÓPEZ CASTRO, INVERSIONES SANTA ISABELLA SAS	20	18-07-2022	AUTO PARN No. 1324	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-008-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 21, 22, 23 y 24 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 670 de 01 de julio de 2022: Bocamina Esmeralda 1 2.1.1.1 Dar alturas y recuperación de área en las vías de tránsito de personal en cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 muy quitado por el decreto 9 44 de primero de julio de 2022 en lajas esas 220 a 260 metros del inclinado. 2.1.1.2 Elaborar un plan de prevención, preparación y respuesta ante posibles emergencias dando cumplimiento al artículo 29 del decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022. 2.1.1.3 Complementar la señalización en todo el proyecto minero y realizar mantenimiento a la instalada en cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015.

						2.1.1.4 Dar cumplimiento al artículo 40 del decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 9 44 de 2022. 2.1.1.5 Instalar sostenimiento adecuado en los cruces con los niveles y el inclinado disponiendo de barandas y escaleras en cumplimiento a las teclas 78 de decreto 1886 de 2015. 2.1.1.6 Realizar mantenimiento a la vida de ventilación en cumplimiento del artículo 43 de decreto 1886 de 2015. 2.1.1.7 Rellenar las cavidades entre el sostenimiento y el techo de la labor en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.8 Cambiar y adecuar las instalaciones eléctricas bajo tierra las cuales deben cumplir las normas técnicas en cumplimiento al artículo 179 de decreto dos 1886 de 2015, modificado por el decreto 9 44 de 2022. 2.1.1.9 Cambiar el sostenimiento del inclinado desde la abscisa 300m a la 340m en cumplimiento al artículo 75 de decreto 1886 de 2015. 2.1.1.10 Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico electrónico que no este certificado, el cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 de 2022. 2.1.1.11 Actualizar el plan de ventilación, teniendo en cuenta las condiciones reales, actuales y proyectadas del proyecto minero Esmeralda 1, en cumplimiento artículo 35 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.12 Actualizar el plan de sostenimiento, anexando estudios geológicos y geomecánicos, en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.13 Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta las condiciones reales, actuales y proyectada del proyecto minero Esmeralda 1. 2.1.1.14 Realizar la verificación de caudales de ventilación en cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.15 Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las de posible riesgo inminente, en cumplimiento al artículo 249 decreto 1886 de 2015. 2.1.1.16 Se prohíbe ingreso de personal a todos los frentes sin la ventilación forzada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera, en cumplimiento artículo 40 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.17 Dar cumplimiento al artículo 248 del decreto 1886 2015 por lo cual se debe presentar informante autoridad minera competente Bocamina Esmeralda 2 – Santa Isabella 2.1.1.18 Elaborar un plan de prevención, preparación y respuesta ante posibles emergencias dando cumplimiento artículo 29 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022. 2.1.1.19 Dar altura y recuperación de área a las vías de tránsito de personal, en cumplimiento al
--	--	--	--	--	--	--

						artículo 77 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022, entre las abscisas 50m y 70 m de inclinado principal. 2.1.1.20 Sellar herméticamente los trabajos antiguos abandonados en la abscisa 40 metros del inclinado en cumplimiento a artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.21 Complementar la señalización y realizar mantenimiento a la instalada en, cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.22 Instalar sostenimiento adecuado en el inclinado, atendiendo dispuesto en el plan de sostenimiento y el decreto 1886 que 2015 en su artículo 78. 2.1.1.23 Priorizar la construcción de una vía de ventilación secundaria que pueda servir como una posible ruta de evacuación en cumplimiento al artículo 42 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.24 Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor, en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.25 Cambiar y adecuar todas las instalaciones eléctricas bajo tierra las cuales deben cumplir las normas técnicas en cumplimiento al artículo 179 del decreto 1886 2015, modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022. 2.1.1.26 Actualizar el plan de ventilación, teniendo en cuenta las condiciones reales, actuales y proyectadas del proyecto minero Esmeralda 2, en cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.27 Actualizar el plan de sostenimiento, anexando estudios geológicos y geomecánicos, en
--	--	--	--	--	--	---

					cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.28 Se prohíbe el uso de maquinaria equipo eléctrico o electrónico que no esté certificada en cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 de 2022 2.1.1.29 Realizar la verificación de caudales de ventilación, en cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.30 Se prohíbe el ingreso del personal al interior de los frentes sin la ventilación suficiente que garantice la seguridad del personal, en cumplimiento al artículo 40 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.31 Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta las condiciones reales actuales y proyectadas de proyecto minero esmeralda 2. 2.1.1.32 Dar cumplimiento al artículo 248 del decreto 1886 de 2015 por lo cual se debe presentar informante autoridad minera. Bocamina Esmeralda 3 2.1.1.33 Complementar la señalización el todo el proyecto minero y realizar mantenimiento a la instalada, dando cumplimiento al artículo 219 de decreto 1886 de 2015. 2.1.1.34 Elaborar un plan de prevención, preparación y respuesta ante posibles emergencias, dando cumplimiento al artículo 29 de decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022.
--	--	--	--	--	---

						2.1.1.35 Dar cumplimiento al artículo 40 del decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 de 2022, en cuanto a contar con un circuito de ventilación forzada. 2.1.1.36 Dar altura y recuperación de área a las vías de tránsito de personal, en cumplimiento al artículo 77 de decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 de 2022. 2.1.1.37 Instalar sostenimiento adecuado en los cruces de los niveles con el inclinado disponiendo de barandas y escaleras, en cumplimiento al artículo 78 de decreto 1886 de 2015. 2.1.1.38 Rellenar las cavidades entretenimiento de sostenimiento y el techo de la labor, dando cumplimiento al artículo 82 de decretos 1886 de 2015. 2.1.1.39 Continuar con el mantenimiento a la vía de ventilación, colector de salida tambor de ventilación esmeralda 3, en cumplimiento al artículo 43 de decreto 1886 de 2015. 2.1.1.40 Cambiar y adecuar todas las instalaciones eléctricas bajo tierra que no cumplan con las normas técnicas establecidas en el artículo 179 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022. 2.1.1.41 Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado dando cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022. 2.1.1.42 Cambiar el sostenimiento desde la abscisa 170m hasta la 250m del acceso de personal en cumplimiento al artículo 75 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

					2.1.1.43 Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales, actuales y proyectadas de proyecto minero Esmeralda 3, en cumplimiento del artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.44 Actualizar el plan de sostenimiento, anexando estudios geológicos y geomecánicos, en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.45 Controlar las aguas mineras subterráneas en cumplimiento al artículo 229 de decreto 1886 de 2015. 2.1.1.46 Realizar la verificación de los caudales de ventilación, en cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.47 Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo incluidas las posibles de riesgo inminente, en cumplimiento al artículo 249 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.48 Dar cumplimiento al artículo 248 de decreto 1886 de 2015 para lo cual se debe presentar informe ante la autoridad minera. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:
--	--	--	--	--	---

						2.2.1 RECORDAR al titular y al operador minero que se su total responsabilidad dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, modificado por el Decreto 944 del 1 de junio 2022, así como en diseño implementación de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 2.2.2 SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el ingreso de personal al interior del inclinado desde la abscisa 340 m, hasta el frente ubicado en la abscisa 400 m de la BOCAMINA ESMERALDA 1. (OPERADA POR MIGUEL CAMACHO), lo anterior toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el artículo 39 de Decreto 1886 de 2015. 2.2.3 SUSPENDER la circulación de personal donde sostenimiento se encuentra deteriorado y no cumpla con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 1886 de 2015, de la BOCAMINA ESMERALDA 1. (OPERADA POR MIGUEL CAMACHO). 2.2.4 SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA en avancé del inclinado principal hasta tanto se realice el mantenimiento al sostenimiento en cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015 de la BOCAMINA ESMERALDA 2. (OPERADA POR EINVERSIONES SANTA ISABELLA) 2.2.5 SE PROHÍBE ingreso de personal al interior de la bocamina Esmeralda 2, sin la ventilación forzada que sea capaz de diluir los gases contaminantes de la atmosfera minera en cumplimiento artículo 36 y 39 del decreto 1886 de 2015 a la BOCAMINA ESMERALDA 2. (OPERADA POR EINVERSIONES SANTA ISABELLA) 2.2.6 SUSPENDER el ingreso del personal a los frentes que no cuenten con ventilación forzada y capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en cumplimiento a los artículos 36 y 40 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 del 2022 de la BOCAMINA ESMERALDA 3. (OPERADA POR HENÁN RAMÍREZ)
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.7 SE PROHÍBE la circulación del personal donde el sostenimiento se encuentra deteriorado y no cumpla con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 1886 2015, a la BOCAMINA ESMERALDA 3. (OPERADA POR HENÁN RAMÍREZ) 2.2.8 SUSPENDER ingreso de personal al interior del tambor de explotación ubicado en el nivel 1 sur abscisa 45 m, lo anterior por encontrarse gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles: H2S=1.5%, artículo 39 Decreto 1886 de 2015 de la BOCAMINA ESMERALDA 3. (OPERADA POR HENÁN RAMÍREZ). 2.2.9 REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad minera realizada en las bocaminas que se relacionan a continuación: Bocamina Tíbet 2: E: 1139650, N: 1140033, Operada por el Señor: Héctor Álvarez. Bocamina Prometida: E: 1139703, N: 1139981, Operada por el Señor: Hernando Álvarez. Lo anterior por ser bocaminas que no cuentan con autorización de los titulares del contrato 01-008-96, además las bocaminas no cuentan con aprobación en PTI esta medida fue reiterada por medio del Auto PARN No. 1872 de fecha 19 de octubre 2021, notificado por el estado jurídico No. 079 de fecha 20 de octubre 2021, esta medida de suspensión es de aplicación inmediata. 2.2.10 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda actividad minera en las bocaminas denominadas Nueva Esmeralda 1, Bocamina NN, ubicadas en las siguientes coordenadas, las cuales se encontraron sin actividad minera al momento de la inspección, toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones. Bocamina Esmeralda 1: N: 1140101, E: 1139584 Bocamina NN N: 1140315, E: 1139602
--	--	--	--	--	--	--

					2.2.11 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta por medio del Auto PARN No. 1872 de fecha 19 de octubre 2021, notificado por el estado jurídico No. 079 de fecha 20 de octubre 2021, en el numeral 2.2.2: <i>“2.2.2. Imponer medida de suspensión inmediata de toda actividad minera adelantada en la Bocamina denominada Nueva Esmeralda 3, toda vez que no se encuentra contemplada en el PTI aprobado para el título minero No. 01-008- 96 ubicada en las siguientes coordenadas: Este: 1139839 Norte: 1140146”.</i> Lo anterior toda vez que se constató que esta labor forma parte del circuito principal de ventilación, sirviendo como colector principal de salida de aire viciado de la bocamina Esmeralda 3, y sirve como una vía de evacuación para posibles emergencias, se aclara que se autoriza únicamente como vía de ventilación, evacuación e ingreso de insumos para la bocamina Esmeralda 3. 2.2.12 INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Corrales-Boyacá, que en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 670 de 01 de julio de 2022, se evidenciaron labores mineras que no se encuentran aprobadas en el PTI, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.13 INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ que en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 670 de 01 de julio de 2022, se evidenció manejo ambiental inadecuado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.14 INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación Seccional Boyacá que en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 670 de 01 de julio de 2022, se evidenció labores mineras que no se encuentran aprobadas en el PTI, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.15 INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 670 de 01 de julio de 2022, se evidenció que hay deficiencia en el SGSST, de la mina la Esmeralda 1, Esmeralda 2, esmeralda 3, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para
--	--	--	--	--	--

						lo de su competencia. 2.2.16 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.16.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.16.2 Informar que mediante Auto PARN No. 1872 de fecha 19 de octubre 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.16.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 670 de 01 de julio de 2022. 2.2.16.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.17 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00676-15	BETTY RUIZ CADENA	7	18-07-2022	AUTO PARN No. 1325	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00676-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 SUBSANAR el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1753 de 04 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 075 de fecha 05 de octubre de 2021, toda vez que

						en la presen te inspección se evidencio el cumplimiento de las recomendaciones técnicas por parte de la titular. 2.1.2 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 626 de 24 de junio de 2022. 2.1.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01423-15	CARLOS JULIO RINCÓN BARBOSA, JOSÉ DEL CARMEN RINCÓN BARBOSA	8	18-07-2022	AUTO PARN No. 1326	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01423-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros alleguen: 2.1.1.1 Perfilar el Frente de explotación dando una secuencia de explotación ordenada en cumplimiento de lo aprobado en PTO.

					2.1.1.2 Realizar la Zanja de coronación en la parte superior del frente de explotación, con el fin de evitar que el agua de escorrentía genere grietas o cárcavas que desestabilicen el mismo. 2.1.1.3 Elaborar o actualizar los PTS de acuerdo al artículo 6 del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. 2.1.1.4 Actualizar el plan de emergencias y allegar evidencias de su implementación, teniendo en cuenta lo establecido en el Título VIII- PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. 2.1.1.5 Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo y de Capacitación y allegar evidencias de su cumplimiento y ejecución. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 678 de 07 de julio de 2022. 2.2.2 Dar cumplimiento al Decreto No. 539 de 08 de abril de 2022 a través del cual se establece el
--	--	--	--	--	---

						reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJP-10031	<i>JAVIER JACINTO NARANJO ESPÍTA, DAIRO RUBEN HERRERA PÉREZ, LUÍS ALVARO GÓMEZ GARCÍA, ALFONSO BARÓN PANQUEBA y JAIRO ERNESTO TONCÓN MENDIVELSO</i>	5	18-07-2022	AUTO PARN No. 1327	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJP-10031, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 RECORDAR a los titulares que es de su total responsabilidad las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero No HJP-10031. 2.1.2 ADVERTIR a los titulares que no se debe desarrollar labores de construcción y montaje y o explotación dentro del área otorgada al título minero, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental. 2.1.3 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.3.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 623 de 24 de junio de 2022. 2.1.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IKM-09471	ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO - ANDRÉS JULIÁN BARRERA MALPICA	8	18-07-2022	AUTO PARN No. 1328	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKM-09471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 20 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 617 de 22 junio de 2022: 2.1.1.1 Presentar ante la Autoridad minera planos topográficos actualizados y registro de los avances. 2.1.1.2 Se encontró apique el cual se debe dejar en su estado natural.

					2.1.1.3 Presentar ante la Autoridad Minera un informe técnico y detallado que dé soporte de las acciones adelantadas a fin de realizar la presentación para evaluación por parte de la ANM del PTO y las acciones adelantadas para obtener el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde se otorgue licencia ambiental emitido por la autoridad ambiental competente De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 RECORDAR al titular que no puede realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la entidad competente 2.2.2 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2.2 A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. Auto PARN No. 3500 de 21 de diciembre de 2020, acogiendo el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.
--	--	--	--	--	--

						37 de 20 de noviembre de 2020: – 2.1.2.1 Instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. – 2.1.2.2 La construcción, adecuación, limpieza y mantener en el tiempo de canales perimetrales, zanjas de coronación y cunetas. 2.2.2.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 617 de 22 junio de 2022. 2.2.2.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 REMITIR copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 617 de 22 de junio de 2022, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ. 2.2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00230-15C2	ARTURO HERNANDEZ MORALES	5	18-07-2022	AUTO PARN No. 1329	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C2 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera, de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto cuente con PTO y Licencia Ambiental aprobados. 2.1.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las

						obligaciones pendientes. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 691 de 8 de julio de 2022. 2.1.5 Informar El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00230-15C5	MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1330	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C5, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera, de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto cuente con PTO y Licencia Ambiental aprobados. 2.1.2 Informar que La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 694 de 8 de julio de 2022.

						2.1.4 Informar El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHO-112	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ALVAREZ	8	18-07-2022	AUTO PARN No. 1331	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-112, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 15 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARN-SEL-664 de 30 de junio de 2022: 2.1.1.1 Continuar con las labores de cierre y abandono de todas las áreas intervenidas con las labores mineras y botaderos ubicados dentro de toda el área del título minero No. FHO-112, realizando la recuperación morfológica y ambiental de todas las áreas intervenidas dentro de toda el área del título minero No. FHO-112, según su plan de trabajo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 ABSTENERSE de realizar actividades de construcción y montaje, y/o labores de explotación, teniendo en cuenta que el título minero No. FHO-112, presenta superposición total con: El Parque Natural Regional Unidad Biogeografía SISCUNCI-OCETA, acuerdo 027 de 2008, CORPOBOYACA actualizado el 30 de abril de 2013 Superposición total con la zona de paramo ZP-TOTA-MAMAPACHA-BIJAGUAL, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero, ART 338 Código Penal. 2.2.2 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1757 del 04 de octubre de 2021 notificado por estado jurídico 75 del 5 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARN-SEL- 664 de 30 de junio de 2022. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 REMITIR al Alcalde Municipal de Sogamoso y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ copia del presente auto y del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - PARN-SEL- 664 de 30 de junio de 2022, para su respectivo tramite. 2.2.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	18417	HORACIO ZIPA SANCHEZ, LUIS ISMAEL ALVAREZ LEÓN Y HECTOR ALVAREZ LEÓN.	8	18-07-2022	AUTO PARN No. 1332	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18417, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 21 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 667 de 30 de junio de 2022: 2.1.1.1 Realizar y mantener actualizado el plano de labores. 2.1.1.2 Realizar mantenimiento en zanja de coronación, tramo de cuenta y pozo sedimentador, localizado frente al área de Explotación y cerca de la vía Corrales – Tasco. 2.1.1.3 Realizar e implementar Procedimientos de trabajo seguro, para cada una de las labores realizadas en el área del título minero. 2.1.1.4 Contar con planillas de pago de seguridad social y riesgos del operador de la Retroexcavadora y demás personal involucrado en las labores mineras dentro del área del título minero.

					2.1.1.5 Contar con actas de registro de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST. 2.1.1.6 Diseñar e implementar un Plan de Mantenimiento periódico al sistema de Drenaje. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 RECORDAR al operador minero que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos, dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022. 2.1.2 Informar al Grupo de Catastro y Registro Minero que se encuentra pendiente de realizar el trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional de lo determinado en la Resolución No. VCT-000684 del 127 de junio del 2020, en cuanto a ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Registro Minero Nacional la renuncia del señor HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN, así como excluir como titular de la Licencia de Explotación No 18417, al señor HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN. 2.1.3 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	--

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 006 de 06 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 001 del 7 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.3.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 667 de 30 de junio de 2022. 2.1.3.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	15929	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S.	7	18-07-2022	AUTO PARN No. 1333	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15929, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 16 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 642 de 24 de junio de

						2022: 2.1.1.1 Se debe ajustar la producción proyectada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a la producción que se registra en las regalías que supera la producción proyectada en el PTO. 2.1.1.2 Se debe actualizar la certificación de los operadores de maquinaria. 2.1.1.3 Se debe actualizar el plano de riesgos y complementar señalización. 2.1.1.4 Se debe cercar los lagos que se localizan dentro del área otorgada al título minero No 15929. 2.1.1.5 Se debe hacer mantenimiento al sistema de drenaje, zanjas y canales. 2.1.1.6 Se debe continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y plan de emergencia. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 RECORDAR a la titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras ubicadas dentro del área otorgada al título minero No 15929 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, de acuerdo con el decreto
--	--	--	--	--	--	---

						539 de 08 de abril de 2022. 2.2.2 INFORMAR a la sociedad titular que: 2.2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 642 de 24 de junio de 2022. 2.2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKA-13131	MIGUEL ÁNGEL ROJAS CLAVIJO, LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1334	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-13131, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 RECORDARLE al titular minero que le está prohibido realizar labores mineras hasta tanto cuente con PTO y licencia ambiental aprobados. 2.1.2 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así

						como de las obligaciones pendientes. 2.1.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 652 de 28 de junio de 2022. 2.1.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHO-08181	EMPRESA MINERA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA	8	18-07-2022	AUTO PARN No. 1335	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-08181, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad de construcción y montaje, desarrollo y preparación o explotación, dado que el título minero HHO-08181 no cuenta con PTO aprobado y no cuenta con Licencia ambiental debidamente otorgada. 2.1.2 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.2.2 Mediante Auto PARN No. 2761 de 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 57 de 22 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto

						administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.2.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 649 de 28 de junio de 2022. 2.1.2.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>2.1.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	FIO-144	LUIS FRANCISCO ÁLVAREZ BENAVIDES	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1336	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIO-144, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 INFORMAR al titular Minero que: 2.1.1.1 DEBE ABSTENERSE de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero No. FIO-144; toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera, y tampoco cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad ambiental competente. 2.1.1.2 Al momento de iniciar labores de construcción y montaje y de explotación se debe dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015; decreto por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 2.1.1.3 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.1.4 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 655 de 28 de junio de 2022. 2.1.1.5 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.2 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FH9-083	ALBARRACIN PUERTO MINERIA Y CIA LIMITADA Y SAHOHA LTDA MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	8	18-07-2022	AUTO PARN No. 1337	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FH9-083 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión FH9-083 hasta tanto cuenten con el PTO y la Licencia Ambiental debidamente aprobado por la autoridad Ambiental (CORPOBOYACA). 2.2.2 Recordar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título FH9-083 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN N° 2234 de 14 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto,

						la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Remitir el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-681del 7 de julio de 2022, junto con copia del presente auto a la Alcaldía del Municipio de Jericó y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-681 del 7 de julio de 2022 <i>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-082011	LUZMILA CASTRO MARTINEZ, ANTONIO JOSE LEMUS PONGUTA,LUIS ANTONIO PACHON BUSTOS, TERESA DE JESÚS PARRA PARRA,	8	18-07-2022	AUTO PARN No. 1338	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082011 se realizan los siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

		NOE LUCINDO ALFEREZ DURAN, JOSE MAMERTO VANEGAS, GUSTAVO HERNANDO BORDA ALVAREZ			2.2.1 Informar a los titulares mineros que deben continuar con la ejecución de las labores mineras cumpliendo con lo establecido en el Decreto 539. del 08 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional. 2.2.2 Informar al titular minero que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.3 Informar al titular minero que debe continuar con la implementación del Plan de Emergencia. 2.2.4 Levantar la medida de suspensión de todas las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación y actividades denominadas frentes de explotación No 5 operado por Luis Pachón y frente de explotación No 6 operado por Noe Alférez Impuesta en Visita de Fiscalización Integral SEL No. PARN N° 887 de 20 de octubre de 2021, la cual fue acogida Mediante Auto PARN N° 2274 del 13 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico N° 096 del 14 de diciembre de 2021. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 684 de 7 de julio de 2022. <i>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	---	--	--	---

						de 2001.
AUTO	LFG-08022	TITO PARRA PARRA	7	18-07-2022	AUTO PARN No. 1339	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LFG-08022, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 13 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 636 de 24 de junio de 2022, allegue: 2.1.1.1 Se debe continuar con la implementación de los sistemas de gestión. 2.1.1.2 Se debe continuar con el mantenimiento de las obras de drenaje, cunetas, alcantarillas y pozos de sedimentación. 2.1.1.3 Se deben colocar guardas de seguridad en los mecanismos de transmisión de movimiento, tanto en el volante de la trituradora como en los motores de cabeza de las bandas transportadoras 2.1.1.4 Continuar con la inducción y reconducción al personal vinculado a las labores mineras. 2.1.1.5 Capacitar y certificar al personal en trabajos en altura, al igual que disponer de los elementos empleados 2.1.1.6 La explotación debe ajustarse al dimensionamiento aprobado en el PTO

					2.1.1.7 Realizar mediciones de ruidos y vibraciones, llevando registros de los mismos. 2.1.1.8 Señalizar cada uno de los patios del producto terminado De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.2 ORDENAR SUSPENDER el avance de los frentes hacia el sector norte, en límites con el predio denominado el Espino, de propiedad de la señora María Estefanía Buitrago Castillo, hasta que el juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, falle sobre si procede o no el derecho de servidumbre minera, además del riesgo que representa el desprendimiento de material, debido a que presenta taludes con alturas promedio de 49 metros y ángulos de talud de 80 grados. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 RECORDAR al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores a cielo abierto, decreto 539 del 08/04/2022; al igual que la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019. 2.2.2 INFORMAR al titular Minero que: 2.2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 636 de 24 de junio de 2022.
--	--	--	--	--	---

						2.2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JI1-16181	TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1340	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JI1-16181, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.1.1 NO PUEDE ADELANTAR labores de desarrollo, preparación, construcción y montaje, ni Explotación dentro del área del título JI1-16181, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental aprobada. 2.1.1.2 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.1.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 658 de 29 de junio de 2022. 2.1.1.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.2 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	JD2-10371	SOCIEDAD GRANITOS Y MÁRMOLES S.A	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1341	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JD2-10371, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 RECORDAR a la sociedad titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores a cielo abierto, decreto 539 del 08 de abril de 2022; al igual que la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019. 2.1.2 ADVERTIR a la sociedad titular GRANITOS Y MÁRMOLES S.A, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.3 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.3.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 633 de 24 de junio de 2022.

						2.1.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08146	ALIRIO ANTONIO ALFEREZ DURAN y MARIA VICTORIA PINEDA TOCARRUNCHO	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1342	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08146, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 CONTINUAR con la ejecución de las labores mineras cumpliendo con lo establecido en el Decreto 539 de 08 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional. 2.1.2 CONTINUAR con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.1.3 CONTINUAR con la implementación del Plan de emergencias. 2.1.4 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.4.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 646 de 28 de junio de

						2022. 2.1.4.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00230-15C6	FRANCISCO FONSECA SANCHEZ	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1343	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C6 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 ADVERTIR al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera, de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue la licencia ambiental. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 695 de 08 de julio de 2022. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00230-15C4	JOSÉ EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN	6	18-07-2022	AUTO PARN No. 1344	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C4 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 ADVERTIR al titular minero debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera, de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto cuente con PTO y Licencia Ambiental aprobados. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 693 de 08 de julio de 2022. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00680-15	EDITH MARIA GUARÍN LEMON Y JAIRO HERNAN VILLAMIL LÓPEZ	9	18-07-2022	AUTO PARN No. 1345	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero: 00680-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 ORDENAR SUSPENDER las labores mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No.00680-15, hasta tanto el titular no cuente con la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que Mediante Resolución No.3889 de 19 de noviembre de 2019 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, suspendió la Licencia Ambiental del proyecto Minero, en cumplimiento de la medida cautelar ordenada el 23 de octubre de 2019 ordenada por el Tribunal Administrativo de Boyacá. Se autorizan labores de mantenimiento de los frentes de explotación, con el fin de no generar deslizamientos e inestabilidad de los mismos. 2.2RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 ADVERTIR a los titulares mineros que no deben No adelantar labores de explotación dentro del área de la licencia, hasta tanto no se cuente con la modificación de la Licencia Ambiental y la Corporación se pronuncie respecto a la suspensión de la misma. 2.2.2 Informar al titular Minero que frente a los trámites sancionatorios relacionados en Auto PARN No. 1537 de 01 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 064 de fecha 02 de septiembre de 2021, de los cuales el titular allega respuesta a través de
------	----------	--	---	------------	-----------------------	--

					radicado No. 20211001526592 de 29/10/2021, no se emitirá pronunciamiento toda vez que en la visita de fiscalización integral PARN N 680 de 07 de julio de 2022 no fue posible evidenciar el cumplimiento de los requerimientos, debido a la inactividad que presenta el título, en cumplimiento de la Resolución No. 3898 del 19 de noviembre de 2019, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, donde se suspende la Licencia Ambiental del título, por lo que la verificación de la ejecución de las instrucciones técnicas, estarán sujetas al levantamiento de la misma por parte de la Autoridad Ambiental y estas serán evaluadas en próxima visita de fiscalización integral que adelante la autoridad minera, si es el caso. Se autorizan labores de mantenimiento de los frentes de explotación, con el fin de no generar deslizamientos e inestabilidad de los mismos. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 680 de 07 de julio de 2022. 2.2.4 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 680 de 07 de julio de 2022 se evidenció medidas de suspensión por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.5 Informar a la Alcaldía Municipal de Sotaquira que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N 680 de 07 de julio de 2022 se evidenció medidas de suspensión por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 86 - de 91

						2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01512-15	JOSÉ GUSTAVO QUESADA RODRÍGUEZ	12	18-07-2022	AUTO PARN No. 1346	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01512-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción, Liquidación y el pago de Regalías para el mineral Calizas correspondientes al II trimestre del año 2021. 2.2REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2021, I y II trimestre del año 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0560 de 16 de mayo de 2022. 2.3.5. INFORMAR al titular que se evaluó póliza No. 4001868, allegada por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA (Mediante Evento No.300817 con Radicado 38058-0 de fecha 10 de diciembre de 2021) y asignado el número de tarea 8726361, será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.6. INFORMAR al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, junto con sus anexos, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA (Mediante Evento No. 187190 y radicado No. 17015-0 de 09 de diciembre de 2020). Asignado al profesional técnico con tarea No. 6256984, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.7. INFORMAR al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con sus anexos, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA (Mediante Evento No. 187233
--	--	--	--	--	--

					y radicado No. 17028-0 de 09 de diciembre de 2020). Asignado al profesional técnico con tarea No. 6257248, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.8. INFORMAR al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con sus anexos, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA (Mediante Evento No. 187235 y radicado No. 17029-0 de 09 de diciembre de 2020). Asignado al profesional técnico con tarea No. 6257272, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.9. INFORMAR al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con sus anexos, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA (Mediante Evento No. 195542 y radicado No. 19355-0 de 01 de febrero de 2021). Asignado al profesional técnico con tarea No. 6299993, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.10. INFORMAR al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Semestral del año 2016, junto con sus anexos, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA (Mediante Evento No. 271789 y radicado No. 31818-0 de 02 de septiembre de 2021). Asignado al profesional técnico con tarea No. 7757192, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.11. INFORMAR al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, junto con sus respectivos planos de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA (Mediante Evento No. 271807 y radicado No. 31824-0 de 02 de septiembre de 2021). Asignado al
--	--	--	--	--	---

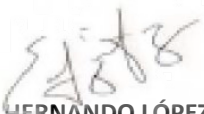
					profesional técnico con tarea No. 7757344, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.12. INFORMAR al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2016, junto con sus respectivos planos de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA (Mediante Evento No. 271856 y radicado No. 31836-0 de 02 de septiembre de 2021). Asignado al profesional técnico con tarea No. 7757678, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.13. INFORMAR al titular que se evaluó la Licencia Minero Ambiental con Resolución 2379 de 21 de diciembre de 2020, allegada por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA (Mediante Evento No.271865 con Radicado 31841-0 de fecha 2 de septiembre de 2021) y asignado el número de tarea 7757778, por consiguiente, se subsana dicha obligación requerido mediante Auto PARN No. 1351 del 9 de agosto de 2021, por cuanto ya fue presentada. 2.3.14. Informar que mediante Auto PARN No. 0463 de 3 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 016 de 04 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.3.17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de julio de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ